

HECHO en Madrid en cuatro ejemplares, dos en español y dos en portugués, que hacen igualmente fe, el veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Por España
Fernando María Castiella

Por Portugal,
Luis da Camara Pinto Coelho

POR TANTO, habiendo visto y examinado los treinta y tres artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y reifrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Lisboa el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se redondea en dos pesetas la total cantidad a distribuir entre la Compañía Telefónica Nacional de España y el Estado en las llamadas desde teléfonos públicos.

Excelentísimo señor:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1959 y Orden del Ministerio de la Gobernación del siguiente día se establecieron las cantidades a percibir por cada llamada de tres minutos desde los teléfonos públicos instalados por la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del ámbito nacional que abarca su concesión.

Dictada, por otra parte, la Ley de 11 de mayo de 1959, que suprimió y privó de valor liberatorio, retirándola de la circulación, la moneda de cinco céntimos, unido a consideraciones de orden práctico, es aconsejable el redondeo de aquella tarifa, manteniéndose el porcentaje de participación que al Tesoro corresponde.

En su virtud, este Ministerio, conforme a la propuesta de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España y a lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo cuarto de la Orden de 28 de julio de 1959 sobre tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España quedará redactado de la siguiente forma:

«Por cada tres minutos y llamada en uso de los teléfonos públicos instalados por la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del ámbito nacional que abarca su concesión, se satisfarán dos pesetas, de las que en concepto de impuestos y timbre corresponderá al Tesoro el 22 por 100».

En su consecuencia, la tarifa total por utilización de los teléfonos públicos será de dos pesetas, resultante de los siguientes conceptos por percepción o distribución entre las dos partes contratantes, Estado y Compañía Telefónica:

Tarifa a percibir por la Compañía	1,6326 pesetas
Cantidad para el Tesoro	0,3674 »
Total	2,0000 pesetas

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de agosto de 1962 por la que se dispone que todos los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera deben ir provistos de la correspondiente hoja de ruta.

Ilustrísimo señor:

La necesidad cada vez más apremiante de un conocimiento lo más exacto posible del transporte de mercancías por carretera en lo que se refiere sobre todo a corrientes de tráfico y volúmenes transportados con discriminación de las clases de mercancías tanto en los servicios públicos como en los de carácter particular, aconseja la implantación de la obligatoriedad de que todos los servicios se realicen acompañando al vehículo una carta de porte u hoja de ruta en la que se consignen los datos fundamentales de carácter estadístico consecuentes a dicho fin, haciendo que de este modo los propios transportistas colaboren a los fines de una mejor ordenación de sus actividades.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los vehículos destinados al transporte público de mercancías en cualquiera de sus modalidades deberán ir provistos de la correspondiente hoja de ruta expedida por su titular o por éste y la Agencia de Transportes, cuando ésta intervenga en el servicio, en la que constará la matrícula del vehículo, su capacidad de carga, la naturaleza, valor y peso de cada carga que transporte con el nombre del remitente y del destinatario que corresponda a cada una y la fecha en que se efectúe el servicio y Agencias de Transporte que hayan intervenido en su caso.

Esta hoja de ruta se ajustará al modelo que se acompaña. Dentro de los primeros cinco días del mes, el titular de la tarjeta de transporte deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en la que esté domiciliado un estado-resumen de todos los servicios efectuados en el mes anterior.

2.º Para los servicios de transporte de mercancías de carácter particular queda autorizada la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para establecer el sistema de recogida de datos del mismo carácter que los de los servicios públicos y con el mismo fin.

3.º El incumplimiento por parte de los interesados de lo dispuesto en los apartados anteriores dará lugar a la aplicación de sanciones, de acuerdo con lo que determinan los artículos 94, 114 y 115 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.